



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 027 MOTIVO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: María Mercedes Chamorro Bobadilla

Demandado: María del Carmen Tirado Molina y Otros

Radicación: 2021-00073-00

El Dovio Valle, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Luego de agotado todo el trámite que implica el emplazamiento y cumplidos los términos correspondientes de la publicación en un diario de amplia circulación, así como también el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web, sin que se hubiesen presentado los interesados y, como quiera que, una vez nombrado el Curador Ad-litem y aceptado el cargo, es notificado el día 16 de enero de 2023, entregándosele copia de la demanda con sus respectivos anexos, éste, durante el término de traslado, se pronunció frente a la demanda pero NO propuso excepciones. En ese sentido, la notificación de las personas determinadas e indeterminadas, a través de **Curador Ad-Litem**, quedó debidamente surtida.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con el Art. 375 de la Ley 1564 de 2012 y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa con que cuentan las partes;

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR la INSPECCIÓN JUDICIAL, con **ANUENCIA DE PERITO**, del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con M.I. N° 380-9267, inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y ubicado en la calle 10 No. 8-63 de la zona urbana del municipio de El Dovio-Valle. Para tal efecto se fija **el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, con el objetivo de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, área, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras y antigüedades y para que actué como perito se **DESIGNA** como **PERITO TOPÓGRAFO** al señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad para el desempeño del cargo. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c7359c9ae48b0f05f44de44d51475d940fe1051badf5e6d0ee0c63acd9f0fc**
Documento generado en 30/01/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 028 MOTIVO: DECRETAR INSPECCIÓN JUDICIAL

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Julián Humberto González Franco

Demandado: Leonelia Alzate de Arias, Liliana Gómez de Varela y Personas Indeterminadas

Rad. Int: 2021-00076-00

El Dovio Valle, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Luego de agotado todo el trámite que implica el emplazamiento y cumplidos los términos correspondientes de la publicación en un diario de amplia circulación, así como también el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web, sin que se hubiesen presentado los interesados y, como quiera que, una vez nombrado el Curador Ad-litem y aceptado el cargo, es notificado el día 16 de enero de 2023, entregándosele copia de la demanda con sus respectivos anexos, éste, durante el término de traslado, se pronunció frente a la demanda pero NO propuso excepciones. En ese sentido, la notificación de las personas determinadas e indeterminadas, a través de **Curador Ad-litem**, quedó debidamente surtida.

Así las cosas, una vez surtida la notificación, no habiendo nulidad que declarar para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con el Art. 375 de la Ley 1564 de 2012 y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa con que cuentan las partes;

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR la INSPECCIÓN JUDICIAL, con **ANUENCIA DE PERITO**, del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con M.I. N° 380-8942, inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y ubicado en el paraje de "Santa Helena", Terreno de lote rural denominado "La Huerta" del municipio de El Dovio-Valle. Para tal efecto se fija el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el objetivo de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, área, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras y antigüedades y para que actué como perito se **DESIGNA** como **PERITO TOPÓGRAFO** al señor **EDWIN ADOLFO PINEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.193.584 y portador de la T.P. N°01-11974, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad para el desempeño del cargo. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6789cf9596482076cf74a605e8a353bd777117800e04f695ae7de8ede7aada7**
Documento generado en 30/01/2023 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 025 MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA

Proceso: **Regulación Régimen de Visitas**
Demandante: **Olmes Hernando Soto Medina**
Demandado: **Yency Yasmin Hernández Ríos**
Radicación: **2022-00105-00**

El Dovio Valle, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que este despacho judicial mediante Auto Interlocutorio Civil N°452 de diciembre 09 de 2022, inadmitió la presente demanda y la parte interesada dentro del término concedido aportó escrito subsanando la misma, se hace menester discurrir sobre ello; por lo que este estrado se pronunciará en los siguientes términos:

La ley 1098 de 2006 en sus artículos 14 y 15 consagra:

"Artículo 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas."

En el caso sub júdice, encuentra este operador judicial la narrativa, orientación y pretensiones, se han encaminado por la parte actora en sus intervenciones de manera equivoca, puesto que escapa el proceso al régimen de visitas por una característica esencial que atañe nada más ni menos que a la responsabilidad que emana del menor, y ya con eso, a su consecuente correlación con la tenencia y necesaria fijación de tiempos, de tal forma que lo se quiere excede el campo del Régimen de Regulación de visitas.

La real academia de la lengua española dentro de las dos acepciones más próximas en relación con lo que nos ocupa, para la definición de visita enseña:

"Visita

1. f. Acción de visitar.
2. f. Persona o conjunto de personas que visita (...)".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



En nuestro país no hay una ley que se refiera a la custodia compartida, pero el artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia hace alusión a la custodia y cuidados personales, en donde expresa que los menores de edad tienen derecho a que sus padres asuman su custodia para su desarrollo integral. Además, es una obligación que se extiende a quienes convivan con ellos, o a quienes sean sus representantes legales.

Se asegura por parte de algunos doctrinantes, que actualmente la custodia queda habitualmente en cabeza de la madre y el padre lo que tiene es una posibilidad de regulación de visitas, que se dan normalmente solo algunos fines de semana, con el desarrollo jurisprudencial se quiere ir más allá de los acuerdos de visitar entre los padres que se separan, o las visitas controladas. Uno de los principios esenciales de la custodia compartida es el de corresponsabilidad, la cual se define como la responsabilidad que un padre y una madre tienen conjuntamente sobre decisiones trascendentales de sus hijos, sin importar su estatus material o de pareja; dicho principio se refiere a la igualdad entre ambos padres en relación con los derechos y deberes que tienen cada uno, lo que significa que existe un reparto equitativo de los roles entre la madre y el padre.

En virtud de lo anterior y conforme lo estipula el contenido de los artículos 82 núm. 4 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva y cancelar su radicación, sin necesidad de realizar entrega alguna por tratarse de un proceso electrónico.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 492ad3b6f871dc47f225b88a3ef792e036cf4871034a468ebb656217be0705c7